

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **165**

Fecha Estado: 29/09/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120100040400	Ejecutivo Singular	CORPORACION INTERACTUAR	JORGE LEON GOMEZ OCAMPO	Auto requiere A LA EPS	28/09/2023		
05615400300120180039700	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JOHN ARLEX HERNANDEZ RODRIGUEZ	Auto ordena oficiar A ENTIDADES	28/09/2023		
05615400300120190117400	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	FRANCISCO JAVIER TORO TORO	Auto que acepta renuncia poder	28/09/2023		
05615400300120200063000	Ejecutivo Singular	AUTOPARTES BELEN S.A.S.	BLAS EDILIO HINCAPIE JARAMILLO	Auto que acepta renuncia poder	28/09/2023		
05615400300120210011400	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	PAULA ANDREA NARANJO ALVAREZ	Auto resuelve solicitud ACEPTA CESION DE CREDITO Y DA TRASLADO DE LA LIQUIDACION DE CREDITO	28/09/2023		
05615400300120210033300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	JOSE NICOLAS GOMEZ BUITRAGO	Auto que ordena requerir A LA EPS	28/09/2023		
05615400300120210064700	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	AUGUSTO GAVIRIA USME	Auto que niega lo solicitado	28/09/2023		
05615400300120210075100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CMZ ARQUITECTURA E INGENIERIA S A S	Auto pone en conocimiento ABONOS	28/09/2023		
05615400300120230000300	Verbal	DAVID ESAU AGUDELO ESPINAL	JUAN CARLOS ROLDAN GIRALDO	Auto admite demanda RECONVENCION	28/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120230034100	Ejecutivo Singular	CCOPERATIVA COOPANTEX	WBEIMAR DAVID RUEDA CORREA	Auto aprueba liquidación REALIZADA POR L JUZGADO Y NO LA REALIZADA POR LA PARTE	28/09/2023		
05615400300120230049500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DISTRIBUCCIONES LACTEOS ORIENTE	Auto aprueba liquidación DE CREDITO	28/09/2023		
05615400300120230103100	Ejecutivo Singular	COOTRADEPTALES LTDA.	LUIS AFERNANDA ARBELAEZ OSPINA	Auto inadmite demanda	28/09/2023		
05615400300120230103200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	EMILIANO PALACIO MESA	Auto que libra mandamiento de pago	28/09/2023		
05615400300120230103500	Verbal	SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER	YESSICA VARGAS YEPES	Auto inadmite demanda	28/09/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/09/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00333 00**

Decisión: Requiere EPS

Vista la petición realizada por la apoderada judicial de la entidad demandante en este asunto, obrante en documento 15 de la carpeta virtual de medidas cautelares y, por ser procedente, se accede a la misma y en consecuencia, se ordena REQUERIR A LA EPS SURA, a fin de que se sirva informar a este despacho los motivos por los cuales no se ha ofrecido respuesta a la solicitud elevada por este despacho judicial mediante oficio Nro. 788 de julio 25 de 2022, recibido en esa empresa en agosto 04 de la misma anualidad. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 165 de septiembre 29 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6768587989bc8b272dd74bc71efffa5e570bee33a06c7382831c7fd5d325a1b**

Documento generado en 27/09/2023 03:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00397 00**

Decisión: Ordena Oficiar EPS y ARL

Por ser procedente la solicitud anterior obrante en documento 04 de la carpeta virtual de medidas cautelares, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se dispone oficiar a las entidades **EPS SURA Y ARL LIBERTY**, a efectos de que se sirvan informar a este despacho el nombre del empleador donde laboran los demandados JOHN ARLEZ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ y MARTHA ELENA GIRALDO GIRALDO. Oficiése en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 165 de septiembre 29 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a181d665ed944e4a352865f6cbc55b5b49b1cd16dbb57b9eb3b0a2feefa3e82c**

Documento generado en 27/09/2023 03:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANT.
Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00751 00**

Decisión: Pone en conocimiento abonos

En conocimiento de las partes en el presente asunto, la información sobre abonos realizados por la parte demandada, a que hace referencia la apoderada judicial de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A., en su escritos obrante en documento 16 de la carpeta virtual principal del expediente digital, abonos que serán tenidos en cuenta para los efectos legales, en el momento oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 165 de septiembre 29 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **013bb07ced8941d5133cffcca7e178cabaf9c1b9373d02fe9cd1f689a5a26410**

Documento generado en 27/09/2023 03:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00630 00**

Decisión: Acepta Renuncia

Ante la manifestación de renuncia de poder que hacen los abogados JAVIER ENRIQUE MOZO FONSECA, apoderado principal y PABLO CÉSAR GONZÁLEZ HURTADO, apoderado suplente, del codemandado en este asunto BLAS EDILIO HINPCAIÉ JARAMILLO, obrante en el documento 18 de la carpeta virtual principal y, por darse los presupuestos establecidos en el artículo 76, Nral. 4º, del Código General del Proceso, se acepta dicha renuncia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 165 de septiembre 29 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84deb7bf81a39fcc2893d2d5f9757634dd7bf9319375473741d284e70d11344c**

Documento generado en 27/09/2023 03:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00114 00**

Decisión: Admite cesión crédito.

En virtud de la Cesión de derechos de crédito suscrita por el Dr. CÉSAR AUGUSTO PARDO RODRÍGUEZ, en calidad de Apoderado Especial de la entidad demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., quien actúa en calidad de cedente, y por el Dr. EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE, en calidad de Apoderado General de la entidad **SYSTEMGROUP S.A.S.**, en calidad de Cesionaria, SE ACEPTA LA CESIÓN DEL CRÉDITO consagrada en el Art. 1959 del Código.

Lo anterior, habida cuenta que el CEDENTE, transfirió a la CESIONARIA **SYSTEMGROUP S.A.S.** los saldos pendientes de las obligaciones contenidas en los **Pagarés Nros. 507400014696 y 4831010001012448**, que se persiguen en este proceso.

Téngase a la sociedad **SYSTEMGROUP S.A.S.**, como LITISCONSORTE en el presente proceso, teniendo en cuenta que dicha cesión comprende todos los derechos, acciones, privilegios, de la entidad cesionaria contra el deudor principal, sus codeudores y/o avalistas, así como cualquier tercero obligado solidario o subsidiariamente a la deuda.

Por no llenar los presupuestos del artículo 74 del Código General del Proceso, no se reconoce personería a la Dra. CAROLINA VÉLEZ MOLINA para representar a la entidad cesionaria.

En los términos del artículo 446, numeral 2º, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, obrante en documento 19 de la carpeta principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 165 de septiembre 29 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3877cba7927603169adeeb51548035bf8bc3391f5571efda950982e04f0bc606**

Documento generado en 27/09/2023 03:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANT.
Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00647 00**
Decisión: No accede solicitud requerimiento

No se accede a las solicitudes realizadas por la apoderada judicial de la entidad demandante en este asunto, de dar trámite a una supuesta CESIÓN DE CRÉDITO, pues no existe prueba dentro del presente expediente digital, que dicho acto jurídico se haya llevado a cabo por parte de la entidad ejecutante.

Se insta a la memorialista para que proceda en su actuar, con coherencia a la realidad procesal, pues revisado detenidamente el respectivo sistema de gestión judicial, no aparece escrito alguno presentado en debida forma, a través del centro de servicios administrativos de la localidad, que dé cuenta de dicha cesión de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 165 de septiembre 29 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c52b94e1785526238ef7d9cb6ea3f6d6e2fad8345ca37bf7b5b62b0ef8991d08**

Documento generado en 27/09/2023 03:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Septiembre veintiocho –28- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00003 00**

Decisión: Admite demanda de reconvención

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades consagradas en los artículos 82 y ss., y 368 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda VERBAL DE RECONVENCIÓN DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL instaurada por el señor **JUAN CARLOS ROLDAN GIRALDO** en contra del señor **DAVID ESAU AUGUDELO ESPINAL**.

SEGUNDO. De conformidad con lo prescrito en el inciso 4 ° del artículo 371 del Código General del Proceso, notifíquese por estado el presente auto al demandado en reconvención, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, contados a partir de la respectiva notificación. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, únicamente a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO. Se le reconoce personería al Dr. HERNÁN DARÍO ÁLVAREZ SUÁREZ para representar al demandante en reconvención en los precisos términos del poder conferido.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 165 de septiembre 29 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1801f479d331a081a8d76ec511fbc4f462919d1caa8bd1d40144eba955b8555b**

Documento generado en 27/09/2023 03:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre veintiocho -28- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01031 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Se servirá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213, es decir, se servirá afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica informada de la parte convocada por pasiva **corresponde a la utilizada por ellos**; si bien es aporta unas direcciones electrónica **no se informa que éstas sean las que utilizan los llamados a resistir las pretensiones de la demanda**; lo anterior a efectos del cabal cumplimiento de la norma en cita; manifestación que se entiende bajo la gravedad del juramento.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 165 de septiembre 29 de 2023.

Milena Zuluaga Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acb227f413a2e8357bd032c57ef5c695b353405540de3add1373fef05776d965**

Documento generado en 27/09/2023 03:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Septiembre veintiocho -28- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01032 00**

Decisión: Libra Mandamiento de Pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y los títulos aportados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 y 430 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** y en contra del señor **EMILIANO PALACIO MESA**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 13'285.795)** por concepto de **capital** contenido en el Pagaré allegado como base de recaudo, obrante a folios 5 y 6 del cuaderno principal expediente digital archivo 02.

Más los intereses moratorios que se causen del capital adeudado, causados desde el **13 de noviembre de 2022** hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P., en

concordancia con la ley 2213 de 2022, en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

TERCERO: Asiste los intereses del ejecutante el abogado ESTEBAN GOMEZ GOMEZ, quien actúa como representante legal de G Y G ABOGADOS S.A.S. lo anterior teniendo en cuenta el endoso realizado en el título valor allegado como base de recaudo.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 165 de septiembre 29 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf1f717de822292837546e46f9c8c77137623b23ab7e710d7b57ec379de9733**

Documento generado en 27/09/2023 03:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre veintiocho -28- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01035 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 83 del Código General del Proceso, esto es, se servirá determinar los linderos actuales del bien dado en tenencia por arrendamiento.

SEGUNDO: Se servirá ratificar si el domicilio de la parte convocada por pasiva es la ciudad de CALI como se indica en el acápite de parte de la presente demanda jurisdiccional.

TERCERO: Se deberá aportar la certificación de que trata el artículo 30 de la Ley 527 de 1999, sobre la generación de firma digital del demandado y concretamente con relación al contrato de tenencia allegado como base de recaudo.

CUARTO: Se servirá aclarar el acápite de cuantía y competencia, con fundamentos propios de ésta clase de trámite jurisdiccionales, habida cuenta que la competencia no lo es por el lugar de cumplimiento de la obligación, si no que la misma es por modo privativo conforme lo reglado en el artículo 28 numeral 7 del Código General del Proceso.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con

el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 1 65 de septiembre 29 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a464c34b8d667da7c51fa3b44177e418a73da31ab993e8932f3031f469cc250f**

Documento generado en 27/09/2023 03:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 01174 00**

Decisión: Acepta Renuncia.

Ante la manifestación de renuncia de poder que hace la Dra. PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante BANCO POPULAR S.A., obrante en el documento 05 de la carpeta virtual principal, y por darse los presupuestos establecidos en el artículo 76, Nral. 4º, del Código General del Proceso, se acepta dicha renuncia.

NOTIFÍQUESE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 165 de septiembre 29 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c81f3892d0178b2995b3e7ac9adbf78fbd3286b96ef97096b735298e9928db**

Documento generado en 27/09/2023 03:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Septiembre veintiocho -28- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00495 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día veintiocho -28- de julio de dos mil veintitrés -2023-, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte de la Dra. MARIA PAULINA TAMAYO HOYOS, quien actúa como apoderada judicial de la parte pretensora en este asunto; en el cual aporta las liquidaciones de los créditos que se cobran en el presente trámite procesal (ver archivo 06 expediente digital)

Mediante auto del ocho -08- de septiembre hogaño, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada las liquidaciones de los créditos allegadas al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que las liquidaciones allegadas al dossier, se encuentran ajustadas a lo rituado en el presente tramite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirles la correspondiente aprobación a las liquidaciones de los créditos allegadas por la parte demandante por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 165 de septiembre 29 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **316c0668b92b5ca2c2c269977b85982c71c5cbaa28c7c662fcb3f5bfe25beeac**

Documento generado en 27/09/2023 03:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2010 00404 00**

Decisión: Requiere Entidad

Vista la petición realizada por el apoderado judicial de la entidad demandante en este asunto obrante en documento 10 de la carpeta virtual de medidas cautelares, y por ser procedente, se accede a la misma y en consecuencia, se ordena REQUERIR A LA EPS SURAMERICANA S.A., a fin de que se sirva informar a este despacho los motivos por los cuales no se ha ofrecido respuesta a la solicitud elevada por este despacho judicial mediante oficio Nro. 692 de julio 06 de 2022, y comunicada a esa entidad a través de correo electrónico de abril 24 de 2023. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 165 de septiembre 29 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b84487b3e3ab33a4a9ed4ef1f779802c137eac8fa510bf67bb6854f5da6da6**

Documento generado en 27/09/2023 03:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO ANTIOQUIA

RADICADO: 2023-00341

INSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>

Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: \$3.454.963,00

Int. de plazo y/o sanción del 20% >>>

--

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S		Saldo de Capital más Intereses
							3.454.963,00		\$0,00	Valor	Folio	3.454.963,00
												3.454.963,00
												3.454.963,00
13-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	3.454.963,00	18	40.576,43			3.495.539,43
01-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	0,00%	1,98%	3.454.963,00	30	68.324,50			3.563.863,94
01-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	0,00%	2,04%	3.454.963,00	30	70.545,13			3.634.409,07
01-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	0,00%	2,06%	3.454.963,00	30	71.132,41			3.705.541,48
01-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	0,00%	2,12%	3.454.963,00	30	73.128,00			3.778.669,48
01-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	0,00%	2,18%	3.454.963,00	30	75.383,85			3.854.053,33
01-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	0,00%	2,25%	3.454.963,00	30	77.725,40			3.931.778,73
01-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	0,00%	2,34%	3.454.963,00	30	80.687,17			4.012.465,89
01-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	0,00%	2,43%	3.454.963,00	30	83.787,84			4.096.253,73
01-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	0,00%	2,55%	3.454.963,00	30	88.039,89			4.184.293,63
01-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	0,00%	2,65%	3.454.963,00	30	91.654,23			4.275.947,86
01-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	0,00%	2,76%	3.454.963,00	30	95.420,59			4.371.368,45
01-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	0,00%	2,93%	3.454.963,00	30	101.319,11			4.472.687,56
01-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	0,00%	3,04%	3.454.963,00	30	105.068,27			4.577.755,83
01-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	3,16%	0,00%	3,16%	3.454.963,00	30	109.204,14			4.686.959,97
01-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	3,22%	0,00%	3,22%	3.454.963,00	30	111.221,97			4.798.181,94
01-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	3,27%	0,00%	3,27%	3.454.963,00	30	112.893,95			4.911.075,89
01-may-23	30-may-23	30,27%	45,41%	3,17%	0,00%	3,17%	3.454.963,00	30	109.480,04			5.020.555,93
01-jun-23	30-jun-23	29,76%	44,64%	3,12%	0,00%	3,12%	3.454.963,00	30	107.913,50			5.128.469,42
01-jul-23	30-jul-23	29,36%	44,04%	3,09%	0,00%	3,09%	3.454.963,00	27	96.011,56	5.224.480,99		(0,00)
SUBTOTALES:						>>>>	#REF!	585	1.769.517,99	5.224.480,99		(0,00)

TOTAL: CAPITAL+INTERESES (\$0,00)

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Septiembre veintiocho -28- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00341 00**

Decisión: No aprueba liquidaciones del Crédito

Visto el memorial poder obrante en el documento 08 de la carpeta virtual principal, folio 5, presentado por el convocado por pasiva señor **WBEIMAR DAVID RUEDA CORREA**, se reconoce personería para actuar en representación de éste, a la abogada **ASBEL EFIGENIA VALENCIA ORREGO**, con todas las facultades conferidas en el respectivo poder.

Para el día veintiocho -28- de julio de la presente anualidad, se allegó memorial suscrito por parte de la Dra. ASBEL EFIGENIA VALENCIA ORREGO, quien actúa como apoderado judicial de la parte convocada por pasiva en este asunto, en el cual aporta la respectiva liquidación del crédito que se cobra en el presente juicio (ver archivo 08 dossier digitalizado); así mismo se allega comprobante de consignación por la suma de \$ **5'619.905** realizada el 27 de julio de 2023

Posteriormente, para el día nueve -09- de agosto de la presente anualidad, se allegó memorial suscrito por parte de la Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, quien actúa como apoderada judicial de la parte pretensora en este asunto, en el cual aporta la respectiva liquidación del crédito que se cobra en el presente juicio (ver archivo 09 dossier digitalizado).

Este despacho judicial conforme lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, le da traslado de las liquidaciones allegadas por ambas partes, medida auto del once -11- de septiembre de dos mil veintitrés -2023-

Vencido el término respectivo NINGUNA de las parte realizó algún pronunciamiento al respecto.

Ahora bien, conforme a la norma procesal citada líneas arriba, procede este Juzgado a resolver sobre las liquidaciones allegadas por ambas partes; de las cuales de una vez se indicará no serán objeto de aprobación por las siguientes razones:

- i. Con relación a la aportada por la parte demandada, se tiene que del primer mes liquidables, esto es, del 13 al 30 de diciembre de 2021, en la casilla total de día plasma **17**, cuando en realidad son **18**, al parecer NO contabiliza ese 17 que es a partir del cual se cobran los intereses de mora y a pesar de que se allega consignación, como pago de la obligación, fechada el 27 de julio de 2023, finiquita su liquidación al 30 de julio de 2023 y no a la fecha de la consignación, se reitera al 27 de julio de 2023.
- ii. Y frente a la liquidación allegada por la parte demandante, en la cual se observa que en ella **NO** se encuentra la imputación de los dineros consignados en el presente trámite jurisdiccional a raíz de la consignación del pago efectuado y que se observa en el dossier digital, carpeta principal, archivo 08, conforme lo normado en el artículo 1653 del Código Civil, es decir, primero a intereses y luego a capital

Por lo cual no se tendrán en cuenta las liquidaciones allegadas por AMBAS partes y en su defecto se tendrán en cuenta la liquidación elaborada por el despacho vista al inicio de este proveído.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenernos de impartirles aprobación a las liquidaciones de los créditos allegadas por AMBAS parte procesales por las razones expuestas en éste proveído.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito alternativa realizada por la Secretaría del despacho, vista al inicio de éste proveído.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído se procederá al estudio del pedimento de terminación, visto en el archivo 08 de la carpeta digitalizada.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 165 de septiembre 29 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **289dd0b4be69252e5809d0bf088c5e9bda8ef56d68c9e0c5ee841b203de9bdbd**

Documento generado en 27/09/2023 03:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>